

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
 Seis meses..... 25  
 Tres id..... 18

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
 Seis meses..... 26  
 Tres id..... 14

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 778.

#### Precios de abonos elaborados a base de nitrato amónico

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, relativa a fijación de precio de seis tipos de abonos compuestos, elaborados a base de nitrato amónico, y cuyas fórmulas han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura; la Secretaría General Técnica, de acuerdo con la referida propuesta y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto señalar, para los referidos productos, los siguientes precios de venta:

Fórmula número 1.—500 kilogramos de nitrato amónico y 500 kilogramos de cloruro de potasa de 50 por 100. Precio de venta: 1.972,95 pesetas tonelada métrica.

Fórmula número 2.—850 kilogramos de nitrato amónico y 150 de cloruro de potasa de 50 por 100. Precio de venta: 2.948,40 pesetas tonelada.

Fórmula número 3.—750 kilogramos de nitrato amónico y 250 de cloruro de potasa de 50 por 100. Precio de venta: 2.669,65 pesetas tonelada.

Fórmula número 4.—600 kilogramos de nitrato amónico y 400 de cloruro de potasa de 50 por 100. Precio de venta: 2.251,70 pesetas tonelada.

Fórmula número 5.—700 kilogramos de nitrato amónico y 300 de cloruro de potasa de 50 por 100. Precio de venta: 2.530,35 pesetas tonelada.

Fórmula número 6.—800 kilogramos de nitrato amónico y 200 de cloruro de potasa de 50 por 100.

Precio de venta: 2.809,05 pesetas tonelada,

Los anteriores precios se entienden para mercancía sin envase, puesta sobre carro, camión o vagón almacén del fabricante; como valor del envase podrá cargarse, como máximo, el precio oficialmente autorizado para el mismo, incrementado en 0,10 pesetas, en concepto de gastos de transporte desde fábrica de saquerío a fábrica de receptor.

En dichos precios figuran englobados todos los impuestos correspondientes a las materias primas que intervienen en su fabricación, e incluida, también, una bonificación de 3 por 100 para revendedores.

Burgos 3 de noviembre de 1943. —El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 790.

Recordando cumplimiento de la Circular número 745 sobre corte de cupones de pan por los establecimientos del ramo de Hostelería.

Se recuerda a todos establecimientos del ramo de Hostelería (Hoteles, Fondas, Restaurantes, Casas de Comidas, etc.) la obligación que tienen, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 745 de esta Delegación (publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 259, de 19 de octubre de 1943), de cortar medio cupón de pan por cada comida que sirvan, los cuales, a su vez, servirán para justificar el número de raciones suministradas. No obstante, a todas aquellas personas que no presentasen el cupón o medio cupón de pan, se les servirá comidas pero no se les facilitará la ración de pan.

Los contraventores a lo dispuesto serán sancionados con el cierre del establecimiento.

Burgos 5 de noviembre de 1943. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 786

#### Precios de las hojas de afeitar

Recibida en la Secretaría General Técnica una instancia suscrita por los fabricantes nacionales de hojas de afeitar, Juan Vollmer y Compañía, de Irún; Enrique Bassat, de Barcelona, y Sres. Hijos de Rogelio Rojo, S. A., de Barcelona, en la que manifiestan que las hojas de afeitar de su fabricación, para las que, por resolución de la Secretaría General Técnica, se autorizó el precio máximo de venta al público de 0,60 pesetas por unidad, al venderlas en estuchitos de 10 hojas han de llevar un timbre de 0,30 pesetas, como producto envasado, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 199, regla 6.ª, de la misma, solicitan que se les autorice a percibir de sus consumidores dicho recargo, en concepto de artículo envasado.

La Secretaría General Técnica ha resuelto que el recargo de las 0,30 pesetas que, como producto envasado, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, han de llevar las cajitas de 10 hojas de afeitar, pueda ser cobrado aparte, por los fabricantes a los comerciantes y por éstos al público, pero únicamente en el caso que la mercancía sea vendida por estuches completos, no pudiendo percibirse tal recargo cuando la venta se haga por hojas sueltas.

Burgos 4 de noviembre de 1943. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 789.

#### Ampliación circular número 654.

Como ampliación a la Circular de esta Delegación Provincial número 654, de fecha 15-8-43, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 197, sobre precios de artículos vendidos por los Economatos, se hace saber que el párrafo final que dice «Los redon-

deos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos», queda modificado como sigue:

«Los redondeos centesimales que puedan producirse en los Economatos de «Empresas Particulares» teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo de que las mismas no pueden obtener ninguna ganancia, quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, rebajando los precios de los artículos en meses sucesivos, a fin de lograr esta bonificación.»  
 Burgos 8 de noviembre de 1943. El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por el término de diez días hábiles, he dispuesto se abra el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de la participación del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes al segundo semestre de 1941, Clases B y C, y primer semestre de 1942, Clases A-D y B C:

PUEBLOS	Líquido
Burgos .....	9909'42
Aguilera (La) .....	196'83
Aforados de Moneo .....	47'64
Agés .....	47'64
Alfoz de Santa Gadea .....	95 29
Aranda de Duero .....	2038'10
Altos (Los) .....	14'65
Arauzo de Miel .....	163'46
Arandilla .....	47'64
Arcos .....	95'29
Arenillas de Riopisuerga .....	102'08
Arenillas de Villadiago .....	34'91
Arlanzón .....	139'53
Baños de Valdearados .....	88'38
Barbadillo de Herreros .....	237'66
Bahabón de Esgueva .....	47'64

Balbases (Los)	95'29	Poza de la Sal	1'58
Barbadillo del Pez	47'64	Puebla de Arganzón	136'03
Barrios de Bureba (Los)	47'64	Quintanadueñas	47'64
Basconcillos del Tozo	305'57	Quintanapalla	142'92
Belorado	362'29	Quintanar de la Sierra	1814'16
Bustó de Bureba	116'80	Quintanilla de la Mata	90'07
Berberana	95'29	Quintanilla del Coco	100'92
Briviesca	333'49	Quintanillas (Las)	72'61
Cabia	47'64	Quintanilla San García	37'48
Canicosa de la Sierra	130'11	Quintanilla Sobresierra	88'82
Cañizar de los Ajos	47'64	Quintanilla-Somuñó	47'64
Carcedo de Burgos	5'40	Quintanilla-Vivar	95'29
Cardeñadizo	47'64	Regumiel de la Sierra	410'31
Cascajares de la Sierra	55'43	Revilla del Campo	47'64
Castildelgado	47'64	Revilla-Vallejera	14'71
Castrojeriz	347'39	Rioseras	47'64
Cerezo de Riotirón	47'64	Roa	1118'40
Cernégula	26'45	Rojas	47'64
Condado de Treviño	69'36	Rubena	198'86
Covarrubias	246'19	Salas de Bureba	85'14
Cubo de Bureba	95'29	Salas de los Infantes	215'23
Escalada	137'71	Sandoval de la Reina	87'79
Espinosa de los Monteros	433'83	San Juan del Monte	47'64
Estépar	141'11	Santa Cruz del Valle	27'34
Fresneda de la Sierra	6'35	Santa Gadea del Cid	95'29
Fresneña	47'64	Santa María del Campo	293'04
Frías	129'88	Santa M. <sup>a</sup> Rivarredonda	161'65
Fuentecén	205'83	Santibáñez-Zarzaguda	226'54
Gamonal de Riopico	185'55	Santo Domingo de Silos	62'35
Gredilla la Polera	30'88	Sasamón	342'49
Gumiel de Hizán	59'61	Sedano	218'38
Gumiel del Mercado	95'29	Solarana	47'64
Guzmán	485'19	Solas de Bureba	180'13
Hontomín	47'64	Solduengo	57'72
Hontoria del Pinar	472'42	Sotillo de la Ribera	106'88
Hortigüela	142'92	Sotresgudo	111'38
Horra (La)	413'12	Tamarón	52'45
Huércemes	124'64	Tardajos	138'07
Huerta del Rey	444'90	Tordueles	90'07
Humada	9'83	Tórtoles de Esgueva	47'64
Ibaas de Juarros	95'29	Torregalindo	95'29
Isar	47'64	Torresandino	142'92
Iteo del Castillo	47'64	Trespaderne	586'70
Junta de la Cerca	142'92	Tubilla del Agua	95'29
Junta de Oteo	190'56	Ubierna	68'96
Junta de Rio de Losa	411'70	Valdeande	47'64
Junta de Traslaloma	47'64	Vadocondes	154'81
Junta de Villalba de Losa	90'07	Valle de Manzanedo	47'64
Jurisdicción S. Zadornil	256'57	Valle de Mena	670'86
Lerma	364'92	Valle de Oca	132'09
Mecerreyes	173'49	Valle de Tobalina	1131'88
Medina de Pomar	433'60	Valle de Valdebezana	798'30
Melgar de Fernamental	240'05	Valle de Valdelaguna	47'64
Mer. de Castilla la Vieja	158'83	Valle de Valdelucio	232'84
Mer. de Cuesta-Urria	306'81	Vilviestre del Pinar	90'07
Merindad de Montija	321'25	Vileña	47'64
Merindad de Sotoscueva	136'75	Villadiego	1148'79
Merindad de Valdeporres	142'92	Villafranca Montes Oca	134'59
Merindad de Valdivielso	588'23	Villafría de Burgos	95'29
Miranda de Ebro	1648'99	Villafruela	47'64
Mod. de la Emparedada	5'41	Villagonzalo-Pedernales	70'82
Monasterio de Rodilla	14'71	Villahizán de Treviño	47'64
Montorio	84'38	Villalba de Duero	47'64
Nava de Roa	90'07	Villalbilla de Burgos	95'29
Neila	47'64	Villamayor de los Montes	46'67
Oña	95'29	Villanueva de Argañó	47'64
Padilla de Arriba	47'64	Villaquirán de los Infantes	47'64
Palacios de la Sierra	50'34	Villarcayo	569'29
Pampliega	96'24	Villasandino	238'21
Pancorvo	229'53	Villaverde-Mogina	47'64
Pardilla	68'45	Villaverde-Peñahorada	47'64
Pedrosa del Príncipe	47'64	Villorobe	96'07
Pedrosa de Rio-Urbel	47'64	Zazuar	90'07
Peñaranda de Duero	17'00	Zarzosa de Riopisuerga	47'65
Peral de Arlanza	129'36		
Pino de Bureba	40'92		
Pradoluengo	238'21		
Presencio	47'64		

do de la sesión en que fueron nombrados y de que el mencionado acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que no se hayan hecho efectivas en el plazo marcado, serán reintegradas al Tesoro inmediatamente.

Burgos 3 de noviembre de 1943.  
—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

### Jefatura Agronómica de Burgos

#### Circular

*Sobre declaración de cosechas y existencias de vinos y sus derivados, Graduaciones mínimas y precios de vinos en las comidas.*

Por la presente se recuerda a todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mostos, vinagre y demás productos de la uva, la obligación que tienen según determina el artículo 11 del vigente Estatuto del Vino, de presentar, durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado por cada una de las bodegas o establecimiento de venta al por mayor o menor (considéranse establecimientos al por menor, los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas, tabernas, bares, pastelerías, casinos y comestibles que vendan vinos embotellados o a granel, cualquiera que sea su importancia comercial), de las cantidades de vino o de los demás productos que hayan elaborado en la presente campaña, así como de las existencias que cada uno de ellos posean como procedentes de campañas anteriores; en caso de no poseer existencias, vienen obligados a presentar la declaración, haciéndolo constar así. Estas declaraciones vendrán expresadas en litros por cada clase de productos y vinos que posean, con separación, según el modelo aparece, de lo de la presente campaña y de campañas anteriores, graduación o graduaciones de los mismos.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 31 de agosto último, sobre graduaciones mínimas de los vinos, fijada en once grados, se interesa hagan constar en las declaraciones la verdadera graduación de los mismos, pues en caso de comprobarse su falsedad, les será instruido el correspondiente expediente, y serán sancionados con la pérdida del vino elaborado y la sanción máxima que establece dicha Orden Ministerial.

Se previene a los interesados que, según se determina en la Ley

de Vinos, no podrá tener circulación legal ninguna partida de vino o de productos derivados que previamente no haya sido declarada, según se cita en los párrafos anteriores; además, toda partida de los referidos productos que se vendan o se pongan en circulación habrá de ir acompañada de su guía de circulación o factura comercial correspondiente, según determina el artículo 16 de la misma Ley, en caso contrario, los infractores serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92, apartado f) del mencionado Estatuto del vino.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Ley de 26 de mayo de 1933, recordarán, por medio de bandos durante el mes de noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se encuentren afectados por ella, invitándoles a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de costo, devolviéndoles un ejemplar sellado de las declaraciones que presenten los interesados, reservándose los otros dos que remitirán a esta Jefatura Agronómica, previamente reintegrados, relacionados y sumados cada uno de los productos que se hayan declarado como existentes en el término municipal, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, siendo, de no hacerlo así, los Alcaldes sancionados con multa que oscilará entre cien y mil pesetas a cada uno que no lo hubieran cumplimentado.

Se recuerda a todos los expendedores de vinos que no podrán servir al público vinos con graduaciones inferiores a once grados, a excepción de las que previamente se autoricen.

El modelo para efectuar las expresadas declaraciones es el mismo que a este efecto ha venido circulando en el comercio en años anteriores, en tamaño de folio, el cual es el oficial que aparece en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de septiembre de 1932, modelo número 1, en su página 1.806, no admitiéndose declaraciones que no vengán en el modelo oficial, el cual, como se dice, deberá ser facilitado, obligatoriamente, por los Ayuntamientos, a precio no superior al costo, dándose cuantas facilidades sean precisas a los interesados, para que puedan efectuar dichas declaraciones.

Nuevamente se comunica a todos los industriales de los gremios de hostelería, restaurantes, casas de comidas, etc., la obligación que establece el artículo segundo de la Orden Ministerial de 31 de agosto último, que dice: Artículo segundo.—Para el mejor cumplimiento del artículo 44 de la Ley o Estatuto del Vino, que obliga a to-

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1943.

Cuenta del tercer trimestre del año 1943 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1145420'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	1576251'60
Cargo. . . . .	2721671'67
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1419521'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1302150'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas . . . . .	42380'29	15248'20	57628'49
2 Bienes provinciales . . . . .	17988	»	17988
3 Subvenciones y donativos. . . . .	172122'98	80173'01	252295'99
4 Legados y mandas . . . . .	2349'60	»	2349'60
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	208477'88	5327'32	213805'20
6 Contribuciones especiales. . . . .	»	»	»
7 Derechos y tasas . . . . .	67265'39	39888'95	106654'34
8 Arbitrios provinciales . . . . .	»	10227'62	10227'62
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	»	499126'77	499126'77
10 Cesiones de recursos municipales . . . . .	546745'73	223695'31	770441'04
11 Recargos provinciales . . . . .	106478'95	76327'28	182806'23
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	»	»	»
13 Crédito provincial . . . . .	»	»	»
14 Recursos especiales. . . . .	»	»	»
15 Multas . . . . .	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales. . . . .	22652'97	12916'48	35569'45
17 Reintegros . . . . .	»	»	»
18 Fianzas y depósitos . . . . .	768766'15	208761'61	977527'76
19 Resultas . . . . .	413691'37	405059'05	818750'42
20 Valores fuera del presupuesto . . . . .	»	»	»
<b>CARGO.</b> . . . .	<b>2368919'31</b>	<b>1576251'60</b>	<b>3945170'91</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales . . . . .	90490'25	305987'23	396477'48
2 Representación provincial . . . . .	15211'31	4715'60	19926'91
3 Vigilancia y Seguridad . . . . .	»	»	»
4 Bienes provinciales . . . . .	»	»	»
5 Gastos de recaudación. . . . .	38065'62	10676	43741'62
6 Personal y material . . . . .	332210'36	170710'16	502920'52
7 Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»
8 Beneficencia . . . . .	811381'31	486488'55	1247819'86
9 Asistencia social . . . . .	24914'07	9857'23	34771'30
10 Instrucción pública . . . . .	37569'07	16400'82	53969'89
11 Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	440772'83	163026'32	603799'15
12 Traspaso de obras y servicios del Estado . . . . .	»	»	»
13 Montes y pesca . . . . .	»	»	»
14 Agricultura y ganadería . . . . .	60179'44	22615'72	82795'16
15 Crédito provincial . . . . .	50000	»	50000
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17 Devoluciones . . . . .	350'20	»	350'20
18 Imprevistos . . . . .	2898'25	3741'54	6639'79
19 Resultas . . . . .	429965'15	47955'31	477920'46
20 Valores fuera de presupuesto . . . . .	444402'31	227347'10	671749'41
<b>DATA</b> . . . . .	<b>2773360'17</b>	<b>1419521'58</b>	<b>4192881'75</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1943.—El Depositario, Dionisio Martín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 30 de septiembre de 1943.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 8 de octubre de 1943.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

dos los establecimientos, cualquiera que sea su denominación o categoría (incluso los vagones restaurantes de los ferrocarriles) en que se sirvan comidas, a tener a disposición de los clientes que lo soliciten vinos sueltos de los tipos corrientes, en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento, y cuyos precios «no podrán exceder del doble como máximo», del valor en origen para los embotellados y del «doble de su precio» en plaza para los vinos sueltos de tipos corrientes, quedan obligados todos los establecimientos de comidas afectados, hoteles, restaurantes, casas de comidas, vagones restaurantes, etc., a consignar en todas las MINUTAS, CARTAS DE COMIDA, MENUS, en que se expona el cubierto o la comida, al final y al pie de las mismas, la inscripción siguiente:

«Vino corriente, a x pesetas la media botella».

«Vino corriente, a x pesetas la botella».

Las infracciones a lo dispuesto en el artículo segundo anteriormente citado se castigarán, la primera vez, con multa de cincuenta a doscientas pesetas, con el máximo en caso de reincidencia, y con el doble cada vez por sucesivas reincidencias.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos 30 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

CIRCULAR

Patata de siembra.

Para general conocimiento, se hace público:

1.º Se considerará productor de patata de siembra para la próxima campaña el término municipal de Montorio.

2.º El límite máximo de peso señalado de 150 gramos para todas las variedades de «patata autorizada» en el BOLETIN OFICIAL del 7 del pasado octubre, queda modificado en el sentido de que para las variedades «Hoja de Nogal», «Rosa», «Blanca-torta» y «Alemana-aclimetad», el límite máximo se eleva a 200 gramos.

Igualmente, los límites admitidos para la categoría de «patata seleccionada», son los de 20 a 200 gramos.

3.º Se autoriza como lugar de almacenamiento de patata seleccionada (no autorizada) al pueblo de Tubilla del Agua.

4.º Es condición indispensable para obtener guías, que en el dorso de los P-1 de «patata autorizada» vengan dos diligencias una con el título «solicitada la patata por autorización número .... de la Jefatura Agronómica de....., firmada por el representante de la C. R. E. P. A. importadora o por persona por él delegada (que puede ser el mismo exportador); y otra firmada por el Sr. Delegado-Precintador con el título: Inspeccionada y precintada la patata el ..... (fecha).

5.º Enviadas que sean a esta Jefatura las disponibilidades de «patata seleccionada» que tienen las sociedades concesionarias de su producción, se hará entrega a ellas de los correspondientes conductes P-1, según tiene ordenado el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, para que estas socie-

dades actúen de acuerdo con lo señalado en el punto..... de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 7 de octubre próximo pasado.

La guía interprovincial para la circulación de esta patata se expedirá presentando los correspondientes conductes P-1, en cuyos dorsos vendrá una diligencia firmada por el personal Inspector-Precintador de esta Jefatura que diga: Inspeccionada y precintada la patata seleccionada en fecha....., correspondiéndola el certificado de garantía, núm .....

6.º No obstante ser privativo de la Estación de Mejora de la Patata, todo lo referente a inspección de la «patata certificada» producida por las sociedades concesionarias, esta Jefatura suministrará los conductes P-1 para desplazarla del lugar de producción al almacén de selección, y en esta Jefatura se expedirán las guías de circulación interprovincial por delegación de la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona. Los almacenes destinados a «patata certificada» no podrán admitir «patata seleccionada», así como tampoco los destinados a selección «podrán admitir patata autorizada», simultáneamente.

7.º Se darán todas las facilidades precisas por parte de los señores almacenistas-exportadores a los señores Delegados precintadores de esta Jefatura, para que su cometido de inspección, precintado y demás que se les puedan confiar, puedan llevar a buen término.

Burgos 8 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Imposición de multas

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, sancionar con una multa de 50 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por no presentar, dentro del plazo fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 242, certificación detallada del número y clase de cabezas de ganado de labor y granjería, en unión de la tabla de valores; en la inteligencia, además, de que sino cumplimentan este servicio antes del día 25 del actual, serán nuevamente sancionados, con la multa de 100 pesetas cada uno

Relación que se cita

Adrada de Haza, Arauzo de Miel, Arcos de la Lana, Barbadiño de Herreros, Cabia, Carcedo de Bureba, Cayuela, Celada del Camino, Ciadoncha, Cuevas de San Clemente, Estépar, Fresneda de la Sierra, Fuentesecén, Gredilla la Polera, Grisaleña, Hornillos del Camino, Hontangas, Hortigüela, Isar, Mambrillas de Lara, Medinilla de la Dehesa, Palacios de Benaver, Santa Cruz de Juarros, Sor-dillos, Renuncio, Revillarruz, Rioseras, Reinoso, Sotillo de la Ribera, Sequera de Haza (La), Vilviestre de Muñó, Villalbilla de Burgos, Villalba de Duero, Villaescusa la Sombria, Villariego y Zufeda.

Burgos, 6 de noviembre de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Polo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Roa

## CITACIÓN.

Comparecerán por medio del presente llamamiento, en término de diez días, ante este Juzgado, a partir de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, aquellas personas que se consideren perjudicadas por la actuación de Manuel Fernández Ortega, Alcalde que fué de Roa desde 22 de octubre de 1941 hasta 13 de junio del siguiente año, por los delitos cometidos por éste en dicho período, con ocasión de sus funciones, pero fuera de ellas, por los que se sigue sumario número 29 del corriente año; para ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley procesal, y recibirlas declaración. La comparecencia indicada tendrá lugar durante las horas hábiles, pues así lo he acordado en providencia de la fecha.

Dado en Roa a 19 de octubre de 1945.—El Juez de instrucción, ilegible.—El Secretario, P. de la Fuente.

## Requisitoria.

Claudio Sanrafael Bol, hijo de Calixto y Valeriana, natural de Pampliega (Burgos), de estado se ignora; profesión fotógrafo ambulante, de 43 años, domiciliado en Barcelona, Baldoncella, núm. 56, entresuelo, encontrándose bajo expediente D. P., número 480, de 1945; comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Artillería, D. Dacio González Valladolid, Juez instructor del Juzgado militar número 1, de los de Burgos, bajo aprehensión de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Burgos 4 de noviembre de 1945.—El Capitán Juez instructor, Dacio González.

## ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA DEL DUERO

## Anuncio

D. Plácido Álvaro Benito, en su nombre y en el de su hermano, Benito Alvaro Benito, vecinos de Arauzo de Miel (Burgos), solicita el aprovechamiento de ciento cincuenta litros de agua por segundo, derivados del río Aranzuelo, en término municipal de Arauzo de Miel (Burgos), con destino a usos industriales.

## Nota descriptiva

Nombre del peticionario: D. Plácido Alvaro y hermano, «Electra Sofía»

Corriente de donde se deriva: Río Aranzuelo.

Caudal solicitado: Ciento cincuenta litros por segundo.

Término donde radica la toma: Arauzo de Miel (Burgos)

Uso a que se destina: Aprovechamiento industrial, mediante salto de 20 metros.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 27 de marzo de 1931, en relación con el de 7 de enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante cuyo plazo, el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrados conforme lo dispone la vigente Ley de Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, admitiéndose otros proyectos, en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 5 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

## Alcaldía de Vadocondes.

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias habilitaciones y suplementos de crédito a fin de satisfacer deudas que no admiten aplazamiento dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, las cuales han de cubrirse con el superávit resultante de la liquidación del presupuesto anterior, el oportuno expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda.

Vadocondes a 2 noviembre de 1945.—El Alcalde, Severino Leal.

## Alcaldía de La Vid y Barrios.

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias habilitaciones y suplementos de crédito, a fin de satisfacer deudas que no admiten aplazamiento, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, las cuales han de cubrirse con el superávit resultante de la liquidación del presupuesto anterior, el oportuno expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

La Vid y Barrios 2 de noviembre de 1945.—El Alcalde, M. Gala.

## Alcaldía de Retuerta.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Retuerta 6 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Cándido García.

## Parque de Artillería de Burgos

D. Antonio González Labarga, Teniente Coronel Director de este Parque,

Hago saber: Que debiendo venderse, en pública subasta, los materiales que a continuación se expresan, los cuales se hallan en el punto que se indica, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en ella, por medio del presente anuncio. El acto tendrá lugar en el Parque de Artillería de esta plaza (Burgos), a las 10 del día 20 del actual, ante el tribunal que se constituirá al efecto, al cual deberán presentar los interesados, durante la primera media hora de constituido, las correspondientes proposiciones, en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas), sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo inserto a continuación, y acompañadas del resguardo a que se refiere la cláusula 5.<sup>a</sup> del pliego de condiciones que servirá de base para el remate, el cual pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de este Parque, los días laborables de 10 a 13.

## Clases de efectos

En el destacamento de este Parque en Villafra (Burgos).

10.418 kilogramos de cuero, procedente de desbarate de atalaje y bastes, a 3 pesetas kilogramo, importan 31.254 pesetas.

8.300 kilogramos de madera, procedente de desbarate de atalaje y bastes, a 0,14 pesetas kilogramo, 1.262 pesetas.

1.300 metros de lona, procedente de desbarate de atalaje y bastes, a 0,55 pesetas metro, 715 pesetas.

800 kilogramos de crin, procedente de desbarate de atalaje y bastes, a 1,00 peseta kilogramo, 800 pesetas.

## Modelo de proposiciones

D..., vecino de..., con cédula personal (de tal clase), número (tantos), expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para la subasta de varios materiales, procedentes de desbarate de atalaje y bastes, existentes en el Destacamento del Parque de Artillería de Burgos, en Villafra, me comprometo a adquirir los tantos

kilogramos de tales materiales, que se proponen sean enajenados, en la forma en que se encuentren en (tal punto), al precio de tantas pesetas (en letra) por cada kilogramo, siendo adjunto, como garantía, el resguardo que acredita el depósito de tantas pesetas (5 por 100 del importe de la oferta), verificado en la Caja del expresado Parque.

Fecha y firma del proponente.

Burgos, 5 de noviembre de 1945.—El Teniente Coronel Director, Antonio González Labarga.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Santa Cruz del Valle  
Urbión.

Autorizado por el Distrito Forestal, tendrá lugar la subasta de 110 hayas del monte «Dehesa Cereborote», a una distancia de 500 metros de la carretera en este pueblo, el día 30 del mes actual y hora de las doce, en la casa consistorial del mismo.

Santa Cruz del Valle 8 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Andrés Mayoral.

CAJA DE AHORROS  
Y MONTE DE PIEDAD  
del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cie., al... 1'00 por 100  
En libreta, al... 2'00 por 100  
A seis meses, al... 2'50 por 100  
A un año, al... 3'00 por 100

3

## G. BAÑUELOS

## OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

3

## Compañía de Aguas de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, desde el día 15 del actual, y horas de diez a trece de la mañana, será abonado el dividendo a cuenta del ejercicio en curso, con impuestos a cargo de los señores accionistas, contra los cupones números 61-16 y 11 de las acciones números 1 a 2000; 2.001 a 5.000 y 5.001 a 9.900, respectivamente.

Burgos 10 de noviembre de 1945.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director Gerente, Pascual Eguigaray.